

**PÁGINA WEB- CARTELERA VIRTUAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 411-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA

CAUSA No. 411-2013-TCE

Quito, martes 5 de noviembre de 2013, a las 19H30.

1. Antecedentes.-

Mediante escrito recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el jueves 31 de octubre de 2013, a las catorce horas con treinta y cinco minutos (fojas 54 a 61), y por haber sido designada, mediante sorteo, para actuar en calidad de Jueza de Instancia, según se desprende de la razón sentada por el señor Secretario General (foja 61 vuelta) llegó a mi conocimiento el recurso de apelación planteado por el señor **CRNEL. LUIS FERNANDO TAPIA LOMBEIDA**, en contra de la Resolución del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" de fecha 22 de octubre de 2013.

Ingresado el expediente, y previo el análisis de admisión se dispone:

2. Competencia.-

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, concordantemente con el artículo 70, número 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que "el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:.. 1. Conocer

Justicia que garantiza democracia

y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas".

3. Oportunidad.-

El numeral 11, del artículo 269 del Código de la Democracia, concordantemente con el artículo 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales prescribe que "el recurso ordinario de apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia y dentro del plazo de tres días contados desde la notificación que se recurra".

El artículo 61 del Reglamento de trámites contencioso electorales, dispone: "La jueza o juez, sin perjuicio de admitir a trámite la causa, dispondrá que la o el representante de la organización política remita el expediente completo debidamente foliado en el plazo que se determine en la providencia respectiva."

Por las razones expuestas, **DISPONGO:**

1. Por Secretaría de este despacho, remítase atento oficio al Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional PSP "21 DE ENERO", en las oficinas del Partido Sociedad Patriótica, ubicadas en las calles Belgica 172 entre Av. 6 de diciembre y Eloy Alfaro; a fin de que, en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, envíe a este Tribunal la siguiente documentación:

1.1. El expediente que originó la resolución adoptada en sesión ordinaria de 22 de octubre de 2013, mediante la cual se ratificó la sanción al señor **CRNEL. LUIS FERNANDO TAPIA LOMBEIDA**, por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, completo y debidamente foliado.

1.2. Justifique documentadamente cuál fue la fecha en que se produjo la notificación del acto respecto del cual se apela;

2. Por Secretaría de este despacho, remítase atento oficio al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que, disponga a quien corresponda, en

el plazo de veinticuatro horas, envíe a este Tribunal una copia certificada del Estatuto del Partido Político Sociedad Patriótica "21 DE ENERO", vigente al 22 de octubre de 2013;

3. Notifíquese, con el contenido del presente auto, al recurrente señor **CRNEL. LUIS FERNANDO TAPIA LOMBEIDA**, por única vez, en el casillero judicial N° 1908 del Palacio de Justicia de Quito, del Doctor Ramiro Cobos;

4. Notifíquese, con el contenido del presente auto, al recurrente señor **CRNEL. LUIS FERNANDO TAPIA LOMBEIDA**, en los correos electrónicos spbolivar@hotmail.com y rcobos@puntonet.ec;

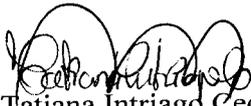
5. Con el fin de garantizar los principios de inmediación y celeridad, se dispone que por Secretaría General se asigne una casilla Contencioso Electoral, para futuras notificaciones al señor **CRNEL. LUIS FERNANDO TAPIA LOMBEIDA**;

6. Publíquese el presente Auto en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral;

7. Actúe la Ab. Tatiana Intriago Cedeño, Secretaria Relatora del despacho.

Notifíquese y Cúmplase.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**"

Lo que comunico para los fines de ley.-



Ab. Tatiana Intriago Cedeño

SECRETARIA RELATORA

Justicia que garantiza democracia